



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**ORDEN de 13 de enero de 2010, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases y se convoca concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera para la selección de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece el marco general de regulación en materia de selección y nombramiento del Director de los centros docentes públicos (artículos 133 a 139) y determina que corresponde a las Administraciones convocar los procesos y establecer los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos de los candidatos y de sus proyectos de dirección.

A partir del 30 de junio de 2010, quedarán vacantes los puestos de director de un buen número de centros docentes públicos como consecuencia de la terminación del mandato de quienes actualmente los ocupan o por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente, por lo que es preciso convocar un procedimiento de selección para cubrir dichas vacantes.

El artículo 1.1 del Decreto 18/2009, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 23 de febrero) establece que corresponde al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón.

Por lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» de 19 de mayo), y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 135.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispongo:

*Primero.*—Convocar el proceso para la selección de Directores de centros docentes públicos según las bases recogidas en el anexo I de esta Orden.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Orden las vacantes que se pudieran producir, en su caso, de Directores de Centros Integrados de Formación Profesional titularidad del departamento competente en materia de educación no universitaria, que se registrarán por el Decreto 190/2009, de 3 de noviembre («Boletín Oficial de Aragón» de 17 de noviembre), por el que se regulan los Centros Integrados de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones que les sean de aplicación.

*Segundo.*—Los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte dictarán, antes del 1 de febrero de 2010, las resoluciones correspondientes en las que se especificará la relación de centros en los que, con efectos a partir de 30 de junio de 2010, se produzcan vacantes del cargo de Director, agrupadas en función del tipo de enseñanza que impartan.

Dichas resoluciones se publicarán en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales, así como en la página web del Departamento (<http://www.educaragon.org>).

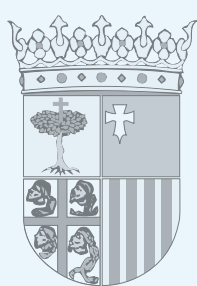
En ningún caso se incluirán en dicha relación las vacantes de los centros docentes de nueva creación sujetos al procedimiento extraordinario de nombramiento, contemplado en el artículo 137 de la LOE y en la base décima de esta Orden.

*Tercero.*—Se faculta a las Direcciones Generales de Administración Educativa, de Formación Profesional y Educación Permanente y a la de Gestión de Personal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para interpretar y ejecutar el procedimiento de selección que mediante esta Orden se convoca, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente en esta materia.

*Cuarto.*—Para lo no dispuesto en la presente convocatoria serán de aplicación la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y las normas que la desarrollen.

*Quinto.*—La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 58 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 13 de enero de 2010.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,  
M<sup>a</sup> VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

## ANEXO I BASES

### *Primera.—Objeto.*

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la selección y nombramiento de Directores de centros docentes públicos no universitarios, por el sistema de concurso de méritos, entre los profesores funcionarios de carrera dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

1.2. Esta convocatoria afectará a colegios públicos de educación infantil y primaria, colegios rurales agrupados, centros de educación especial, institutos de educación secundaria, institutos de formación profesional específica, escuelas de arte, conservatorios profesionales, escuelas oficiales de idiomas y centros públicos de educación de personas adultas en los que, con efectos a partir de 30 de junio de 2010, vayan a producirse vacantes en su dirección por terminación del período de mandato de sus Directores o por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

1.3. La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, teniendo en cuenta el principio de la participación de la comunidad escolar.

### *Segunda.—Participación.*

2.1. Requisitos de participación de los candidatos.

Para ser admitidos a este procedimiento selectivo, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos generales establecidos para los funcionarios públicos, los siguientes requisitos específicos:

2.1.1. Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

2.1.2. Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un periodo de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.

2.1.3. Estar prestando servicios, como funcionario de carrera, en un centro público, en alguna de las enseñanzas de las del centro al que se opta, con una antigüedad en el mismo de al menos un curso completo al publicarse la convocatoria, en el ámbito de la Administración educativa convocante.

2.1.4. A las vacantes de dirección en los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas se podrán presentar indistintamente funcionarios de los Cuerpos de Maestros, de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, siempre que cumplan los anteriores requisitos.

2.1.5. Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo, según lo señalado en el punto 5 del anexo III (baremo del concurso de méritos) de esta orden. El solicitante incluirá un ejemplar del Proyecto de Dirección diferenciado, por cada uno de los centros a los que se aspira.

2.2. En los colegios de educación infantil y primaria incompletos, en los institutos de educación secundaria con menos de ocho unidades, en escuelas de arte, conservatorios profesionales, escuelas de idiomas o centros de personas adultas con menos de ocho profesores, los candidatos estarán eximidos de cumplir los requisitos establecidos en los apartados 2.1.1 y 2.1.2 de esta base.

### *Tercera.—Presentación de solicitudes.*

3.1. Las solicitudes para tomar parte en el presente procedimiento deberán ajustarse al modelo que figura como anexo II de la convocatoria. Se podrá solicitar un número máximo de dos centros.

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación a que se hace referencia en este apartado será desde el 8 al 18 de febrero, ambos inclusive.

3.3. Las solicitudes se presentarán preferentemente en los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, Huesca y Teruel, dirigidas al Director del Servicio Provincial correspondiente.

3.4. Las solicitudes podrán presentarse también en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley



4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de presentarla en la oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

3.5. Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos y de los méritos alegados en la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos requisitos y méritos debidamente justificados en tiempo y forma.

3.6. Aquellos aspirantes que estén acreditados para el ejercicio de la dirección deberán acompañar copia de su credencial de acreditación.

*Cuarta.—Admisión de aspirantes.*

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte publicarán en sus tablones de anuncios, así como en la página web del Departamento, las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, la causa de la exclusión.

Con la publicación de la resolución que declare aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados.

4.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las citadas listas provisionales en la página web del Departamento, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, la omisión o los errores en la consignación de sus datos personales así como completar la documentación justificativa de los méritos alegados. Dichos requerimientos de subsanación se presentarán ante el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente.

4.3. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, no subsanen la causa de exclusión, o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento selectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4.4. Los requerimientos de subsanación y las alegaciones de omisión presentadas serán estimadas o no en la resolución del Director del Servicio Provincial correspondiente por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales.

4.5. Contra dicha resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes desde la publicación en la página WEB del Departamento, recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.6. El hecho de figurar en la relación de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación que deba presentarse, en caso de haber superado el concurso, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo. La Comisión de Selección podrá solicitar durante el período de su actuación aquella documentación complementaria que sirva para comprobar que el candidato cumple con los requisitos del puesto al que aspira.

*Quinta.—Comisiones de selección.*

5.1. Se constituirán tantas Comisiones de selección como fueran necesarias en función de los centros donde se presenten candidatos.

5.2. Las Comisiones de selección estarán compuestas, a tenor de la composición jurídica vigente de los distintos centros docentes, por los siguientes miembros:

a) Centros educativos de más de 9 unidades:

En representación de la Administración Educativa:

El presidente, designado por el Director del Servicio Provincial correspondiente, de entre los Inspectores de Educación.

Dos vocales, que serán designados por el Director del Servicio Provincial correspondiente, de entre Directores de centros educativos públicos del mismo nivel y régimen o, en su defecto, entre funcionarios de los cuerpos docentes correspondientes. Uno de ellos actuará como Secretario de la Comisión.

En representación del centro educativo:

Tres profesores, elegidos por el Claustro de Profesores del centro, en sesión celebrada al efecto.

Tres miembros del Consejo Escolar del centro elegidos por y entre los miembros no profesores del mismo, en sesión celebrada al efecto.



b) Centros educativos de 9 o menos unidades:

En representación de la Administración Educativa:

El presidente, designado por el Director del Servicio Provincial correspondiente, de entre los Inspectores de Educación.

Un vocal, que será designado por el Director del Servicio Provincial correspondiente de entre Directores de centros educativos públicos del mismo nivel y régimen o, en su defecto, entre funcionarios de los cuerpos docentes correspondientes. Actuará como Secretario de la Comisión.

En representación del centro educativo:

Dos profesores, elegidos por el Claustro de Profesores del centro, en sesión celebrada al efecto.

Dos miembros del Consejo Escolar del centro elegidos por y entre los miembros no profesores del mismo, en sesión celebrada al efecto.

5.3. El Director del Servicio Provincial correspondiente, concluido el plazo de presentación de solicitudes, comunicará a los centros educativos, incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, la presentación o no de candidaturas y, en su caso, recabará de los centros afectados la designación de los representantes de los mismos que han de incorporarse a las Comisiones de selección. El Director del centro educativo convocará al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar en el plazo de cinco días lectivos desde la recepción de la comunicación, para designar a los representantes de las Comisiones de selección. Simultáneamente, el Director del Servicio Provincial correspondiente designará a los miembros representantes de la Administración Educativa en las respectivas Comisiones de selección.

5.4. Los funcionarios docentes, candidatos a ser seleccionados como Directores en este proceso, no podrán formar parte de las Comisiones de selección.

5.5. Para aquellos supuestos en que se produzcan situaciones de recusación, abstención o imposibilidad de comparecencia, los centros escolares designarán, al menos, un suplente por parte del Claustro y un suplente en representación del Consejo Escolar. El Director del Servicio Provincial correspondiente, por su parte, designará los miembros suplentes que estime necesarios.

5.6. El Director del Servicio Provincial correspondiente nombrará a los miembros de las distintas Comisiones de selección y comunicará a los centros implicados la composición de cada una de las mismas, para su exposición en el tablón de anuncios del centro respectivo.

5.7. Las Comisiones de selección se constituirán después de la publicación de la lista definitiva de admitidos. La actuación de las mismas finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido constituidas.

5.8. Las Comisiones de selección tendrán su sede oficial en el centro para el que van a seleccionar director.

5.9. La constitución y funcionamiento de las Comisiones de selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Capítulo V, Título 3º del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» del 20 de julio).

5.10. Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección se requerirá la presencia de al menos, la mitad de sus miembros, siempre y cuando estén presentes el Presidente y el Secretario de la Comisión. En el caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la Comisión decidirá el voto de calidad del Presidente.

5.11. Las Comisiones de selección tendrán las siguientes funciones:

a) Valorar los méritos académicos y profesionales acreditados por los candidatos de conformidad con el baremo recogido en el anexo III de esta orden.

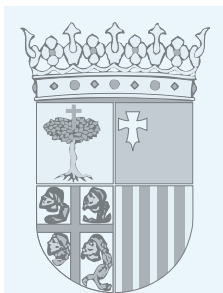
b) Valorar el Proyecto de Dirección.

c) Publicar la relación provisional con la puntuación alcanzada por los participantes.

d) Resolver las alegaciones presentadas y elevar al Director del Servicio Provincial correspondiente la relación definitiva de participantes seleccionados, ordenados de mayor a menor puntuación, para la realización de la segunda fase: el programa de formación inicial.

*Sexta.—Valoración de méritos académicos y profesionales y del Proyecto de Dirección.*

6.1. De conformidad con el artículo 135.5 de la LOE, la selección se realizará considerando, primero, las candidaturas de profesores del centro, que tendrán preferencia. En ausencia de candidatos del centro o cuando éstos no hayan sido seleccionados, la Comisión valorará las candidaturas de profesores de otros centros.



6.2. El procedimiento de selección consistirá en la valoración de los méritos académicos y profesionales acreditados por los candidatos y en la valoración del Proyecto de Dirección.

6.3. La Comisión de Selección, mediante la aplicación del baremo que figura en el anexo III de esta convocatoria, únicamente valorará los méritos alegados por los aspirantes admitidos al procedimiento selectivo y que hayan presentado la documentación acreditativa de los mismos en tiempo y forma.

6.4. La documentación a la que se hace referencia en la base tercera, que se hubiera aportado para acreditar el cumplimiento de un requisito por parte de los aspirantes, no se podrá baremar como mérito en esta fase por la Comisión de Selección, excepto si se trata del Proyecto de Dirección.

6.5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

6.6. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

6.7. En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación del Proyecto de Dirección.
2. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.
3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, en el orden en que aparecen en la convocatoria.

6.8. Al Proyecto de Dirección se le otorgará hasta un máximo de 7 puntos, debiendo obtener un mínimo de 4 puntos para ser seleccionado. En la valoración del proyecto de dirección, la Comisión tendrá en cuenta la claridad y el orden estructurado de la exposición; la adecuación del proyecto a las características del centro y de su entorno; los objetivos y medidas que se proponen para la mejora e innovación educativa, así como la presentación de propuesta de equipo directivo según lo previsto en el artículo 131.3 de la LOE.

6.8.1. La Comisión de Selección podrá entrevistar al candidato, previa citación al efecto, con la finalidad de completar la información contenida en el Proyecto de Dirección y la adecuación del mismo al contexto del centro y al puesto solicitado.

6.8.2. La puntuación que cada concursante obtenga por el Proyecto de Dirección será la media aritmética de las calificaciones concedidas por los miembros presentes en la Comisión de Selección. Cuando en las calificaciones otorgadas exista una diferencia de dos o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

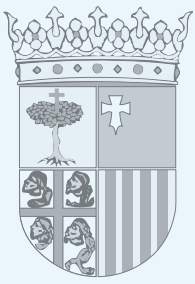
6.9. Las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en esta fase del concurso serán publicadas por las respectivas Comisiones de selección en sus sedes de actuación. Con esta publicación se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, respecto de lo señalado en el siguiente apartado.

6.10. En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la citada publicación, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso, mediante escrito dirigido al Presidente de la correspondiente Comisión de Selección. Asimismo, en dicho plazo, podrán subsanar la ausencia de documentación justificativa de aquellos méritos alegados por el candidato en la solicitud de participación.

6.11. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las Comisiones de selección respectivas elevarán al Director del Servicio Provincial correspondiente para su publicación, la baremación definitiva de los participantes y la propuesta del aspirante seleccionado o, en su caso, la decisión de no haber sido seleccionado ningún candidato.

Si un candidato resulta seleccionado en los dos centros solicitados, se le propondrá para el consignado en primer lugar en su solicitud, siendo propuesto como seleccionado del segundo centro el que haya obtenido la segunda mejor puntuación.

Los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte dictarán resolución mediante la que harán públicas la baremación definitiva y las propuestas de los candidatos seleccionados por las distintas Comisiones de selección para la realización del programa de formación inicial, así como la relación de los que estén exentos total o parcialmente del mismo. Además, resolverán los supuestos contemplados en el párrafo anterior.



Esta resolución se hará pública en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte, así como en la página web del Departamento.

6.12. Contra la resolución del Director del Servicio Provincial de Educación podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la mencionada resolución en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales correspondientes.

*Séptima.—Programa de Formación Inicial.*

7.1. Los aspirantes seleccionados realizarán un programa de formación inicial, que deberán superar, organizado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, consistente en un curso teórico de formación y un período de prácticas.

7.2. Estarán exentos de la realización del programa de formación inicial en su totalidad los profesores que acrediten una experiencia de al menos dos años en la función directiva, ya se hubiese ejercido como Director, como Jefe de Estudios o como Secretario.

De conformidad con el punto 10 del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 24 de febrero de 2009, sobre sustituciones de directores de centros públicos de enseñanza no universitaria, la autorización para ejercer de director sustituto cuya duración sea de seis meses continuados o 180 días alternos computará como experiencia en la función directiva a efectos de la exención del programa de formación inicial.

7.3. Estarán exentos del curso teórico del programa de formación inicial aquellos candidatos que estén acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos y no hubieran ejercido, o la hayan ejercido por un periodo inferior al señalado en el apartado anterior.

De conformidad con el punto 9 del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 24 de febrero de 2009, sobre sustituciones de directores de centros públicos de enseñanza no universitaria, la autorización para ejercer de director sustituto cuya duración sea de seis meses continuados o 180 días alternos también eximirá del requisito del curso teórico necesario para ser nombrado director de centro.

*Octava.—Nombramiento de Director.*

Los Directores de los respectivos Servicios Provinciales nombrarán Directores de los centros que correspondan, con efectos desde el 1 de julio de 2010, al aspirante que haya superado el programa de formación inicial o, en su caso, haya quedado exento de la realización de dicho programa de formación en su totalidad.

*Novena.—Duración del mandato de los aspirantes seleccionados.*

La duración del mandato de los Directores así nombrados será de cuatro años, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

*Décima.—Nombramiento con carácter extraordinario.*

En ausencia de candidatos, en el caso de los centros de nueva creación o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado ningún aspirante, el Director del Servicio Provincial nombrará Director, por un período máximo de cuatro años, a un profesor funcionario de carrera.



**ANEXO II**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE SELECCIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES**

**1.- CENTROS SOLICITADOS**

CENTRO SOLICITADO EN PRIMER LUGAR	LOCALIDAD
CENTRO SOLICITADO EN SEGUNDO LUGAR	LOCALIDAD

**2.- DATOS PERSONALES**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	D.N.I.	F.NACIMIENTO
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONOS

**3.- DATOS PROFESIONALES**

CUERPO AL QUE PERTENECE	ESPECIALIDAD	
CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO	LOCALIDAD DE DESTINO DEFINITIVO	
CENTRO DE DESTINO CURSO 2009-2010	LOCALIDAD DE DESTINO 2009-2010	
Nº DE AÑOS EFECTIVOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA	FECHA DE LA ACREDITACIÓN PARA LA DIRECCIÓN (EN SU CASO)	

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En....., a ..... de .....de 2010  
**FIRMA DEL SOLICITANTE**

**SR. DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE \_\_\_\_\_**





## ANEXO III

## BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>1. Ejercicio de cargos directivos</b>	(Máximo 6,00 puntos)	
1.1. Por cada año como director en centros docentes públicos.	0,50	Nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.2. Por cada año como director en centros docentes públicos incluidos en los Programas oficiales de Bilingüismo o de Pizarra Digital/Escuela 2.0 mientras estuviese en el ejercicio del cargo.	0,25	Certificación en la que conste la inclusión del centro docente en los Programas de Bilingüismo o Pizarra Digital/Escuela 2.0 durante los años de ejercicio del cargo de Director.
1.3. Por cada año como vicedirector, jefe de estudios o secretario, de centros docentes públicos.	0,30	Nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.4. Por cada año como jefe de estudios adjunto de centros docentes públicos.	0,20	Nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.5. Por cada año como director de Centros Rurales de Innovación Educativa, Centros de Profesores y Recursos, Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación y Centro Aragonés de Recursos para la Educación Intercultural.	0,35	Nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.6. Por cada año como director en Escuelas Hogar, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Equipos de Atención Temprana o instituciones análogas.	0,25	Nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
<b>2. Trayectoria profesional</b>	(Máximo 4,00 puntos)	
2.1. Por estar acreditado para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos	0,30	La Credencial correspondiente.
2.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera del cuerpo desde el que aspira a la dirección del centro, que sobrepase los cinco exigidos como requisito	0,20	Título Administrativo (o credencial) con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros cuerpos docentes.	0,10	Título Administrativo (o credencial) con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2.4. Por cada año en el desempeño de servicios efectivos de la función inspectora en educación	0,20	Nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

2.5. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa.	0,20	Nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.6. Por cada año como coordinador de ciclo en Educación Primaria o Jefe de Departamento en Educación Secundaria o puestos análogos.	0,10	Nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación del Secretario del centro en la que conste dicho nombramiento así como que este curso se continúa en el cargo.
2.7. Por cada año como asesor de CPR, Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación y Centro Aragonés de Recursos para la Educación Intercultural.	0,10	Nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.8. Por cada año como representante del Claustro en el Consejo Escolar de centros docentes públicos	0,10	Nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación del Secretario del centro en la que conste dicho nombramiento así como que este curso se continúa en el cargo.
2.9. Por cada año como coordinador de los Programas oficiales de Bilingüismo y/o Programas de Ramón y Cajal de T.I.C/Escuela 2.0. en centros docentes públicos.	0,10	Certificación del Secretario del centro en la que conste dicho nombramiento así como que este curso se continúa en el ejercicio de la función.
<b>3. Actividades de Formación y Perfeccionamiento</b>	(Máximo 2,00 puntos)	
3.1. Cursos de gestión administrativa de centros docentes y de organización escolar  Por la superación de cursos relacionados con la gestión administrativa, con la organización escolar, o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por Administraciones Públicas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas y Universidades:	(Máximo 2,00 puntos)	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
a) Cursos de postgrado, master, cursos de titulaciones propias de las Universidades, etc. de una duración igual o superior a 500 horas	0,40	
b) Por cada curso con duración entre 100 y hasta 499 horas.	0,25	
c) Por cada curso con duración entre 30 y 99 horas	0,15	
d) Por cada curso con duración entre 10 y 29 horas	0,10	
3.2. Por publicaciones de carácter didáctico o científico, directamente relacionadas con aspectos de la gestión administrativa de centros docentes o con la organización escolar.	Hasta 0,50	Sólo se valorarán aquellas publicaciones en las que conste el ISBN.
3.3. Por coordinación o dirección de programas institucionales de experimentación, investigación e innovación educativas de una duración, al menos, de un curso escolar.	Hasta 0,50	Informe de la Dirección General u Órgano correspondiente.
3.4. Por la impartición de cursos en calidad de ponente, profesor, director o coordinador relacionados con aspectos de la gestión administrativa de centros docentes y la	Hasta 0,50	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.

organización escolar.		
<b>4. Méritos académicos</b>	(Máximo 1,00 punto)	
4.1. Por el grado de Doctor	0,25	Título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).
4.2. Por cada título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o títulos declarados legalmente equivalentes, distinto del alegado para el ingreso en el cuerpo.	0,50	Todos los títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.
4.3. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o títulos declarados legalmente equivalentes, distinta de la alegada para el ingreso en el cuerpo.	0,40	
4.4. Por cada certificado de estudios de la Escuela Oficial de Idiomas de:  a) ciclo elemental o certificado de nivel intermedio  b) ciclo superior o certificado de nivel avanzado  La acreditación del certificado de aptitud o de nivel avanzado implica obtener puntuación por los dos subapartados.	0,10  0,25	Certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
<b>5. Proyecto de Dirección</b>	(Máximo 7,00 puntos)	
El Proyecto de Dirección deberá hacer referencia como mínimo a los siguientes aspectos:  a) Análisis del contexto específico del centro así como su relación con el entorno, con las familias y con otras instituciones y organismos  b) Los objetivos de mejora cuya consecución se pretende durante la gestión directiva, de acuerdo con los medios materiales y humanos con los que se cuenta  c) El modelo de organización y funcionamiento del centro, destacando las competencias de la dirección, establecidas en el art. 132 de la LOE, que se van a ejercer para conseguir los objetivos propuestos  d) Los planteamientos pedagógicos, con especial hincapié en la atención a la diversidad y en la mejora de resultados académicos  e) La participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y actuaciones que se van a desarrollar para potenciarla  f) Propuestas y estrategias concretas para favorecer la tolerancia y la pacífica convivencia de la comunidad escolar, así como la prevención y resolución de conflictos.  g) Seguimiento y evaluación del proyecto de dirección y de sus resultados en la dinámica general del centro  Asimismo, el proyecto de dirección podrá recoger, si la hubiese, la propuesta de equipo directivo.  La extensión del Proyecto estará entre 10 folios como mínimo y 15 máximo escritos en Times New Roman 12 o equivalente en una sola cara y a doble espacio.	Se necesita obtener un mínimo de 4 puntos para ser seleccionado	El ejemplar correspondiente (Posibilidad de entrevista)